



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2278-SPA-1299

No. Folio: PAOT-05-300/200-10327-2019

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 26 de septiembre de 2019.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2278-SPA-1299 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) la presunta contravención al uso de suelo, la emisión de partículas y la generación de ruido por la instalación de un taller de carpintería que no cuenta con los permisos correspondientes
(...) [sito en calle Teniente Fausto Vega número 623, Colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra aplicable para la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

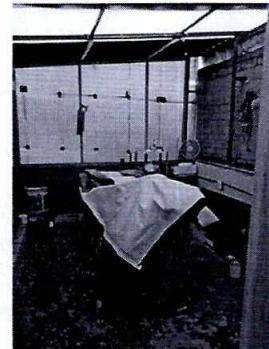
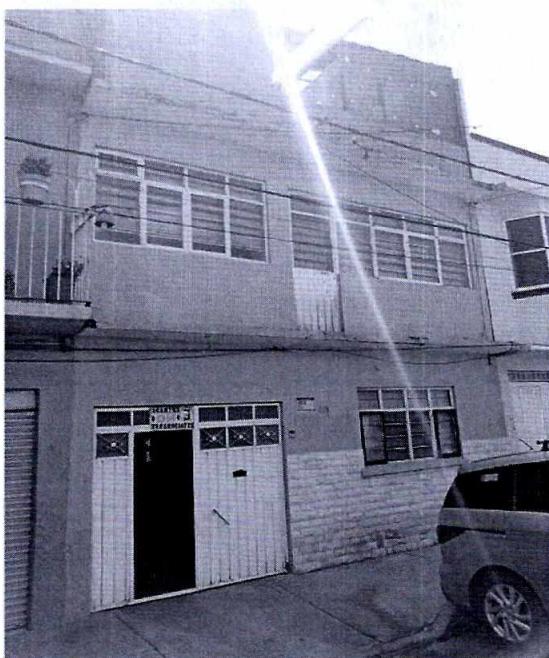
Expediente: PAOT-2019-2278-SPA-1299

No. Folio: PAOT-05-300/200-10327-2019

Desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (emisiones sonoras y a la atmósfera)

Personal de esta Subprocuraduría realizó una visita de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató lo siguiente:

- Un inmueble de dos niveles de altura sobre nivel de banqueta, el cual en la planta de azotea presenta la existencia de una habitación, la cual en su interior contaba con una mesa de trabajo y diversa herramienta para trabajar la madera, sin constatar trabajos de carpintería, ni se percibieron emisiones sonoras, ni a la atmósfera.



No obstante a lo anterior, se solicitó a la persona habitante del lugar que se presentara a comparecer a las oficinas de esta Entidad, a fin de promover el cumplimiento voluntario de la legislación ambiental. Al respecto, una persona que se identificó como habitante del predio motivo de investigación, manifestó que realiza trabajos en madera por pasatiempo, toda vez que ya es una persona jubilada y de la tercera edad, y que no está interesado en realizarlo de manera regular para la venta.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2278-SPA-1299

No. Folio: PAOT-05-300/200-10327-2019

En virtud de lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-5351-2019, se solicitó a la persona denunciante aportara mayor información que permitiera constatar los hechos que motivaron la denuncia, para lo cual se le otorgó un término de cinco días hábiles, en el entendido de que si la solicitud no era desahogada en el término establecido y los hechos versaban sobre cuestiones que imposibilitaran legal o materialmente la investigación, esta Subprocuraduría analizaría la procedencia de la conclusión de la denuncia. Al respecto, la persona denunciante no aportó pruebas que demostrararan el funcionamiento de dicho establecimiento.

Por lo anterior, se concluye que personal adscrito a esta Entidad no constató que en el predio ubicado en calle Teniente Fausto Vega número 623, Colonia Escuadrón 201, Alcaldía Iztapalapa, se ejerciera el uso de suelo de taller de carpintería, asimismo, no se percibieron emisiones sonoras, ni a la atmósfera por el funcionamiento de un establecimiento con giro de carpintería.

En virtud de lo anterior, y toda vez que no se constataron los hechos denunciados se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al existir imposibilidad material, para continuar con la presente investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Durante el reconocimientos de hechos llevado a cabo por el personal de esta Entidad, se constató un inmueble de dos niveles de altura sobre nivel de banqueta, el cual en la planta de azotea presenta la existencia de una habitación, la cual en su interior contaba con una mesa de trabajo y con diversa herramienta para trabajar madera, sin presentar actividades durante la diligencia. No se constataron trabajos de carpintería, ni se percibieron emisiones sonoras, ni a la atmósfera.
- Se solicitó a la persona denunciante aportar mayor información, a fin de continuar con la investigación, para lo cual se otorgó un término de cinco días hábiles. Al respecto, la persona denunciante no aportó pruebas que demostrararan el funcionamiento de dicho establecimiento.
- Se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, al existir imposibilidad material, para continuar con la presente investigación.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-2278-SPA-1299

No. Folio: PAOT-05-300/200-10327-2019

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS